

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Astudillo y Cicardini y señores Castro y Saavedra, en materia de solicitudes de reunificación familiar y de permisos de residencia fundados en vínculos matrimoniales o acuerdos de unión civil.

ANTECEDENTES

En el contexto jurídico actual, el artículo 19 de la Ley N°21.325 consagra el principio de reunificación familiar, permitiendo a chilenos y extranjeros con residencia definitiva en Chile solicitar el ingreso o la residencia temporal de sus cónyuges o convivientes civiles. No obstante, la redacción vigente ha dejado un vacío probatorio que ha derivado en un uso abusivo e instrumental de las instituciones del derecho de familia. Al no exigirse un plazo mínimo de vigencia del matrimonio o del Acuerdo de Unión Civil (AUC) al momento de postular, se ha facilitado la elusión de los controles estatales regulares.

De acuerdo con cifras oficiales del Servicio Nacional de Migraciones, las peticiones de residencia bajo esta causal pasaron de 1.946 durante el año 2024 a más de 4.200 en 2025. Esto fue expuesto por un reportaje periodístico, advirtiendo que en lo que va de 2026 ya se han registrado 2.268 solicitudes mediante esta vía, revelando además que "hay agencias para migrantes ofreciendo servicios de 'novios de papel' para firmar estos trámites".¹

Esta situación ha generado alarma debido a la proliferación de redes informales dedicadas a comercializar el acceso a la residencia. Diversos medios han dado cuenta de la magnitud de este mercado irregular, señalando que ciertas agencias "cobrarían montos de hasta \$2 millones para coordinar un matrimonio o Acuerdo de Unión Civil que posteriormente pudiera ser utilizado como respaldo en una solicitud migratoria".² Frente al explosivo aumento de estas gestiones de conveniencia, diversos parlamentarios han remarcado que se hace imperativo actualizar la norma, subrayando que "el golpe más duro va dirigido a las organizaciones intermediarias".³

Para solucionar esta distorsión, la presente moción simplifica y perfecciona la Ley N°21.325, introduciendo la exigencia ineludible de que el vínculo matrimonial o civil tenga una antigüedad mínima de doce meses al momento de presentar la solicitud de residencia,

¹ <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/proyecto-busca-sancionar-con-carcel-los-matrimonios-falsos-con-fines/2026-08-02/190308.html>

² <https://soydeosorno.cl/2026/08/04/solicitudes-de-residencia-asociadas-a-uniones-civiles-se-duplicaron-y-abren-debate-por-eventuales-fraudes-migratorios/>

³ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/07/28/1206896/arrau-acuerdo-union-civil-migrantes.html>

salvaguardando excepciones humanitarias o la existencia de hijos en común. En armonía con lo anterior, sanciona expresamente la simulación del vínculo como causal de rechazo, revocación y expulsión, castigando además a los intermediarios que lucren con esta práctica.

IDEA MATRIZ

Modificar la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, con la finalidad de establecer un plazo mínimo ininterrumpido de doce meses de antigüedad del matrimonio o acuerdo de unión civil para que el extranjero pueda solicitar la residencia temporal en calidad de dependiente, junto con tipificar causales precisas de rechazo, revocación y sanción económica frente a la celebración de uniones simuladas o de conveniencia.

Por tanto, los senadores y senadoras que suscriben, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería:

1. Modifícase el Artículo 19 de la Ley N°21.325, agregando un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

"Tratándose de solicitudes de reunificación familiar o de permisos de residencia fundados en el vínculo de matrimonio o acuerdo de unión civil, celebrados en Chile o en el extranjero, dichos vínculos deberán contar con una antigüedad ininterrumpida de a lo menos doce meses contados desde su celebración o inscripción en Chile, según corresponda, al momento de la presentación de la solicitud. Esta exigencia no será aplicable cuando existan hijos comunes o cuando concurren razones humanitarias o de fuerza mayor calificadas mediante resolución fundada del Servicio."

2. "Agréase en el Artículo 69 de la Ley N°21.325, un nuevo inciso segundo, pasando los actuales a ser tercero, cuarto, quinto y sexto:

"Las solicitudes de residencia temporal presentadas en calidad de titular por extranjeros que aleguen vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos en virtud de matrimonio o acuerdo de unión civil, deberán dar estricto cumplimiento a la exigencia de antigüedad y excepciones previstas en el inciso segundo del artículo 19."

3. Sustitúyese el inciso cuarto del Artículo 74 por los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

"Las personas antes mencionadas deberán acreditar el vínculo o la genuina relación de convivencia, según sea el caso, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 cuando la solicitud se funde en matrimonio o acuerdo de unión civil."

4. Agrégase en el Artículo 88 el siguiente numeral 7, nuevo:

"7. Hayan celebrado o invocado un matrimonio o acuerdo de unión civil simulado, de conveniencia o pactado bajo retribución económica, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un permiso de residencia u otro beneficio migratorio. La simulación o conveniencia se determinará mediante un procedimiento administrativo sancionatorio fundado, con audiencia del afectado, conforme a las reglas generales del reglamento."

5. Agrégase en el Artículo 89 el siguiente numeral 3, nuevo:

"3. Habiéndose constatado mediante resolución fundada que el permiso de residencia vigente fue obtenido mediante un matrimonio o acuerdo de unión civil simulado, de conveniencia o pactado bajo retribución económica. La revocación dispuesta por esta causal dará lugar al inicio del procedimiento de expulsión del territorio nacional conforme a las reglas del Título VIII de esta ley."